



**San José, 19 de agosto de 2013.-**

**RESOLUCIÓN No 1728/2013: VISTO:** el Oficio N° 1639/2013 contenido en el Expediente N° 3237/2013 de la Intendencia Departamental de San José; **CONSIDERANDO I:** que el mismo contiene Proyecto de Decreto, relativo al “Régimen excepcional para la cancelación de adeudos del tributo de Patente de Rodados, sanciones por mora, cobros anexos, gastos judiciales y multas por infracciones de tránsito”; **CONSIDERANDO II:** de acuerdo con el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, que el mencionado proyecto fue analizado en el Congreso de Intendentes, con el propósito de solucionar la situación de los contribuyentes que mantienen adeudos generados al 31 de diciembre de 2012, por concepto de tributo de patente de rodados y anexos; **ATENTO:** a que la Asesora del Cuerpo, comparte la iniciativa planteada por el Ejecutivo Departamental, porque de esta forma muchos contribuyentes podrán regularizar el pago del mencionado tributo, la Junta Departamental de San José por unanimidad de presentes (27 votos en 27 afirmativo); **RESUELVE:** aprobar ad-referéndum del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la República, lo aconsejado por la Asesora y sancionar en general y en particular también por unanimidad de presentes (27 votos en 27 afirmativo), *el Decreto N° 3097*, el que quedará redactado en los siguientes términos:

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°.- Objeto.-** Facúltese a la Intendencia Departamental de San José a implementar un plan excepcional de cancelación de adeudos por tributo de patentes de rodados, sanciones por mora y demás cobros conexos, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, así como por multas por infracciones de tránsito generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, y gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de adeudos si los hubiere, de vehículos empadronados en este departamento, de todas las categorías a excepción de las motos, el que se regirá de acuerdo a los siguientes artículos.

**-Afirmativo. Unanimidad 27.**

**Artículo 2°.- Forma de cálculo.-** Los contribuyentes que mantengan adeudos por tributo de patente rodados, sanciones por mora y demás cobros conexos incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, así como por multas por infracciones de tránsito generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, y gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de adeudos si los hubiere, de vehículos de todas las categorías, a excepción de las motos, empadronados en la Intendencia Departamental de San José, podrán cancelar los mismos (incluidos en esta cancelación los adeudos que pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos), optando, según los casos, por abonar al contado uno de los siguientes importes:

- a) El que resulte de considerar en lugar de las sanciones por mora que se hayan aplicado, una multa de 15% y un recargo por mora del 1% mensual capitalizable aplicado hasta el 31 de diciembre de 2012, asimismo las multas por infracciones de tránsito se actualizarán a valores del 31 de diciembre de 2012. Las cuotas impagas de convenios se considerarán por el monto total migrado por la Intendencia al SUCIVE, incluido lo correspondiente por multas y recargos calculados al 31 de diciembre de 2012.
- b) El equivalente al 25% del valor de aforo a esos efectos fijados por la Comisión de Aforos del Congreso de Intendentes, para el caso de deudas exclusivamente del tributo de patente de rodado.
- c) El equivalente al 33% del valor de aforo a esos efectos fijados por la Comisión de Aforos del Congreso de Intendentes, para el caso que el adeudo comprenda el tributo de patente de rodados y multas por infracciones de tránsito.

En el caso que un vehículo empadronado en la Intendencia Departamental de San José mantuviera adeudo(s) en otro(s) departamento(s), por los conceptos enunciados en el artículo primero y generados hasta el 31 de diciembre de 2012, por haber estado empadronado y/o haber cometido infracción de tránsito en su territorio, el monto del (de los) mismo (s) se sumará a lo que pudiere, en su caso, adeudar en San José, siendo el total resultante el que el contribuyente podrá cancelar, optando por abonar al contado uno de los antes mencionados importes, determinados considerando lo adeudado en todos los departamentos.

Por el pago efectuado al amparo de este decreto, la Intendencia Departamental de San José, otorga total recibo y carta de pago por los montos de referencia, los que coinciden con la información registrada y suministrada al SUCIVE por parte de esta Intendencia



Departamental.

Asimismo la Intendencia Departamental de San José, otorga total recibo y carta de pago respecto de vehículos que no estando empadronados en este departamento, cancelen mediante este plan excepcional de cancelación de adeudos que pudieren mantener en ésta, por haber estado empadronado en el mismo y/o haber cometido infracción de tránsito en su territorio, los que coinciden con la información registrada y suministrada al SUCIVE por parte de esta Intendencia Departamental.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 3°.- Nuevas placas de matrícula.-** Los propietarios o poseedores de vehículos con matrículas que hayan perdido su vigencia, deberán conjuntamente con la cancelación de la deuda adquirir las nuevas placas de identificación vehicular.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 4°.- Baja de Registro.-** Los propietarios de vehículos con placas no vigentes que no se incorporen al presente plan, serán dados de baja de los registros que lleva esta Intendencia, facultándose a las demás Intendencias Departamentales a proceder al retiro de dichas placas.

La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 5°.- Destino de los fondos.-** En caso que la cancelación comprenda adeudos en más de una Intendencia Departamental, el total cobrado se distribuirá a prorrata de los respectivos créditos originales.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 6°.- Superposición tributaria.-** A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patentes de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que haya dejado de pertenecer, se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento de conformidad con la Resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la

Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 del Congreso de Intendentes.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 7°.- Vigencia del Plan.-** Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Plan Excepcional de Cancelación de Adeudos, hasta el 31 de octubre de 2013, facultándose a la Intendencia Departamental de San José a prorrogar este sistema de conformidad con los acuerdos a que se llegue en el Congreso de Intendentes.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 8°.- Regímenes de facilidades anteriores.-** Dejase sin efectos los regímenes de facilidades por el tributo de patentes de rodados y multas por infracciones de tránsito actualmente vigentes, que no se ajusten a lo previsto por el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 del Congreso de Intendentes sin perjuicio de mantenerse vigentes todos los convenios suscriptos a su amparo hasta el presente.

***-Afirmativo. Unanimidad 27.***

**Artículo 9°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.-**

**Nelson Petre Pérez**

**Presidente**

**Alexis Bonnahon**

**Secretario General**